



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO  
PO BOX 190870  
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

## IN RE: ENMIENDA AL ACUERDO VII - PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE OPERADOR POR LAS OFICINAS REGIONALES

### ACUERDO: XI-94

Reglamento 5268  
Radicado el 7 de julio de 1995  
***Enmienda el Reglamento 5107***

### ACUERDO Y ORDEN

Considerando que el propósito de la Delegación de Funciones es disminuir la burocracia procesal y otorgara las Oficinas Regionales amplitud de criterio para otorgar administrativamente las autorizaciones de operadores; procedemos a enmendar el Artículo I del Acuerdo VII-94, para que lea como sigue:

#### ARTICULO I - PETICION DE LICENCIA

Toda persona que actúe como operador de un vehículo de servicio público tendrá que solicitar y obtener con anterioridad a ésto una licencia de la Comisión. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

##### 1. Requisitos

- a. Estar entre las edades de 18 a 65 años según esto se verifique mediante Acta de Nacimiento o documento fehaciente, excepto en los casos de operadores de ómnibus escolares y los que se rigen por la Ley Federal sobre Seguridad en el Transporte en cuyos casos se requerirá una edad mínima de 21 años. Este requisito podrá ser dispensado por la Comisión cuando el interés público así lo requiera.
- b. Ser chofer debidamente autorizado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y en los casos correspondientes se exigirá la licencia para operar equipo pesado (categoría 5), o la licencia de chofer (categoría 4).
- c. Aprobar el Curso de Mejoramiento Choferil que ofrece la División de Adiestramiento de la Comisión de Servicio Público.

Radical además, los siguientes documentos:

1. Acta de Nacimiento del Registro Demográfico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o su equivalente en casos de nacidos en el extranjero.
2. Certificado reciente de antecedentes penales expedido por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico a la fecha de la solicitud.
3. Certificado reciente del Departamento de Transportación y Obras Públicas de su historial como chofer.
4. Certificado médico reciente cuyo formulario es ofrecido por la Comisión de Servicio Público.

En el caso de operadores o solicitantes de 62 años o más, también se deberá proveer la información solicitada en la sección 4 inciso (a) de este Artículo.

5. Tres fotos recientes 2 x 2.

Estos requisitos no podrán tener mas de seis (6) meses desde su fecha de expedición a excepción del certificado de nacimiento.

- d. Los operadores de taxi, taxi turístico, excursiones turísticas, ambulancias y demás categorías a las que por reglamento se les exigen requisitos adicionales, deberán además cumplir con los reglamentos aplicables a sus categorías.

##### 2. Operadores que solicitan licencia por primera vez

Toda licencia que cumpla con los requisitos anteriores será tramitada y aprobada administrativamente por la Oficina Regional correspondiente excepto cuando surja de su petición o documentos complementarios lo siguiente:

a. Certificado de Antecedentes Penales del solicitante refleja convicción de delito grave o menos grave que implique depravación moral dentro de los diez (10) años anteriores a su solicitud.

b. Certificación del récord choferil del peticionario refleja varias infracciones graves a la ley de tránsito, tales como: imprudencia o negligencia temeraria, sección 5-201 Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, conducir en estado de embriaguez, o bajo el efecto de drogas (secciones 5-801 y 5-805, supra) o fuga del área del accidente (sección 4-115, supra), dentro de los cuatro años anteriores a su solicitud o si hay reincidencia de estas infracciones u otras igualmente graves.

1. En el caso de reflejar más de tres (3) infracciones de velocidad en el último año, o demostrar un patrón de reincidencia dentro de los cuatro (4) años de la autorización, la solicitud no podrá ser tramitada administrativamente.

2. A excepción de las solicitudes de operador de escolares los casos que reflejen en su récord choferil hasta tres (3) infracciones de velocidad en el último año se podrá otorgar administrativamente por la Oficina Regional condicionando la autorización a la radicación del récord choferil cada seis (6) meses por los próximos dos (2) años.

3. En los casos de operadores escolares que reflejen en su récord choferil hasta dos (2) infracciones de velocidad en el último año se podrán otorgar administrativamente por la Oficina Regional condicionando la autorización a la radicación del récord choferil cada seis (6) meses por los próximos dos (2) años. De reflejarse mas de dos (2) infracciones de velocidad en un año el caso deberá referirse a la División legal del Interés Público. Con excepción de 14 solicitud de operador de escolares hasta dos (2) infracciones de velocidad se podrá condicionar.

c. El operador ha sido intervenido por la Comisión de Servicio Público y aun se encuentra pendiente acción en su contra.

d. El operador ha sido concesionario de la Comisión de Servicio Público y le fue cancelada su franquicia o licencia.

### 3. Renovación de Licencias

Toda solicitud de renovación de licencia que cumpla con los requisitos anteriores será tramitada y aprobada administrativamente por la Oficina Regional correspondiente a excepción de los siguientes:

a. Certificado de Antecedentes Penales del solicitante que refleje convicción por cualquier delito grave o que implique depravación moral, posteriores a su última solicitud aprobada de licencia de operador.

b. Certificación de su récord choferil refleja infracciones graves posteriores a su última solicitud aprobada de licencia de operador (véase inciso 2b).

c. El operador ha sido intervenido por la Comisión de Servicio Público y aún se encuentra pendiente acción en su contra.

d. El operador es o ha sido concesionario de la Comisión de Servicio Público y tiene multas o acciones pendientes.

e. El operador tiene más de 65 años de edad. Estas solicitudes de tramitarán conforme a la sección número 4.

No se concederá ni se renovará administrativamente por la Oficina Regional ninguna licencia a un operadora quien se le haya sido revocada una licencia de la Comisión de Servicio Público o alguna franquicia como concesionario de la Comisión de Servicio Público.

No se concederá ni se renovará administrativamente por la Oficina Regional ninguna licencia cuyo solicitante haya sido multado en más de tres ocasiones en los últimos cuatro (4) años por la Comisión de Servicio Público ya sea como concesionario, operador o persona particular.

Estos últimos casos se considerarán por la Oficina de Abogados del Interés Público y si la recomendación de la Oficina de Abogados del Interés Público es declarar con lugar la solicitud de licencia deberá incluir en la orden las razones en que se fundamente su recomendación.

### 4. Solicitudes de Operadores Mayores de 65 años de edad

a. Renovaciones - toda solicitud de renovación de un operador que cumpla con todas las disposiciones anteriores pero cuya edad excede de los 65 años de edad, podrá ser renovada administrativamente si somete

el certificado médico que provea la Comisión de Servicio Público. Este requisito aplica a los operadores de 62 años o más donde se acrediten los siguientes datos expresamente:

1. Que el peticionario no sufre ningún género de trastorno mental que pueda afectar o limitar su habilidad de discernimiento.
2. Que su visión y audición son adecuadas para el servicio a prestarse y puede percibir claramente objetos, colores y sonidos.
3. No sufre de enfermedades cardíacas, epilepsia, diabetes u otras que puedan ocasionarle un desmayo o ataque súbito.
4. Tiene buenos reflejos y buena coordinación motora.
5. No sufre enfermedad, limitación o impedimento físico o mental que pueda afectar la prestación del servicio público y la seguridad de sus pasajeros o el público en general.

b. El requisito establecido en el inciso anterior aplicará a todo operador o solicitante que tenga 62 años o más a la fecha de radicación de toda solicitud.

c. Si el certificado refleja alguna limitación física o mental el caso debe ser referido a la Oficina de Abogados del Interés Público para la evaluación y recomendación correspondiente.

d. No se concederán administrativamente licencias nuevas de operadores mayores de 65 años de edad. Estos casos se referirán a la Oficina de Abogados del Interés Público con el certificado médico que aquí se refiere.

## 5. Procedimiento

El Director Regional de la Oficina correspondiente que reciba una solicitud que no pueda ser autorizada a nivel regional, deberá referirla dentro de los próximos quince (15) días a la Oficina de Abogados del Interés Público.

Este caso será asignado de inmediato a un abogado para su evaluación preliminar, el cual emitirá su recomendación en un término de quince (15) días a un Comisionado para su disposición final.

Acciones a recomendarse por la Oficina de Abogados del Interés Público:

- a. Denegar. En la Orden debe especificarse las razones por las que se deniega la autorización.
- b. Aprobación condicionada. En la Orden deben estar claras las condiciones y las fechas para cumplirlas.
- c. Aprobación sin condiciones, si fuere lo que corresponde.

Toda recomendación del interés público que sea acogida por la Comisión de Servicio público y sea objeto de reconsideración por el solicitante pasará automáticamente a la Oficina de Abogados del Interés Público para su evaluación.

## 6. Procedimientos Adicionales

La Oficina de Abogados del Interés Público atenderá toda solicitud de reconsideración relacionada con la aprobación o denegatoria de licencias de operadores.

Acciones a recomendarse por esta Oficina a la Comisión de Servicio Público:

- a. Denegar la solicitud de reconsideración por las razones que correspondan en derecho.
- b. Declarar con lugar la moción de reconsideración y recomendar la acción afirmativa que fuere pertinente.
- c. Ordenar una vista pública donde el peticionario deberá probar su idoneidad a pesar de lo que refleje su expediente. Se podrá requerir presentación de documentos adicionales que puedan aportar a una adjudicación responsable de cada caso en particular.

En casos de renovación de licencias la Comisión de Servicio Público podrá conceder un permiso provisional en lo que culmina el procedimiento formal.

Las Oficinas Regionales otorgarán los permisos provisionales de la misma manera que hasta el presente. Únicamente en los casos en que se refiere la solicitud a la División Legal del Interés Público, la Oficina Regional no podrá tramitar el permiso provisional correspondiente.

## 7. Vigencia

La licencia de operador de vehículo de motor público deberá ser renovada simultáneamente con la licencia expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Cualquier solicitud de operador aprobada cuya vigencia sea menor de dos (2) años, la persona autorizada expedirá la licencia (con una vigencia mayor a cuatro años) para que venza simultáneamente con la próxima licencia expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Al renovar dicha licencia de operador, el peticionario estará eximido del requisito de pago de arancel por la solicitud de renovación por el corto tiempo transcurrido entre la solicitud original y la primera renovación.

Este Acuerdo tendrá vigencia a los treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Notifíquese con copia de la presente Orden a los Comisionados; al Director de la División del Interés Público; al Director de la División de Abogados Examinadores; a la Asesora Jurídica de la Comisión; al Asesor Legal de la Presidenta; a la Asesora de Reglamentación; a Secretaría; a la Coordinadora de Regiones; a la Oficina de Planificación y a todas las Oficinas Regionales.

Aprobado por la Comisión de Servicio Público con el voto mayoritario de sus miembros presentes en su sesión celebrada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 1994.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 1 de agosto de 1994.

Nydia R. Rodríguez Martínez  
Presidenta

María Cancel Alegría  
Comisionada

Gloria M. Soto Burgos  
Comisionado

Sylvia Maisonet Díaz  
COMISIONADA

Juan Burgos Ortiz  
COMISIONADO

#### CERTIFICACION

CERTIFICO que hoy día 1 de agosto de 1994, haber emitido copia de la presente Orden a las partes indicadas en el notifíquese.

Elba C. Arroyo Maldonado  
SECRETARIA

Sonia Cedeño Acosta  
SUBSECRETARIA

[He aquí un formulario de dos páginas titulado, Certificado Médico.]